

En la Villa de Madrid, a veinte de mayo de dos mil once.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 11 de febrero pasado se presentó en el Registro General de este Tribunal, escrito de la Procuradora Sra. Verdasco Cediél, designada de oficio, en nombre y representación de Eulogio, en base al requerimiento de esta Sala del anterior 20 de enero, por el que se reproduce el escrito enviado por éste, Interno en el Centro Penitenciario de Villabona, el cual se decretó su inadmisión en fecha 27 de abril pasado al no reunir los requisitos exigidos en el art. 277 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y en el que denunciaba una serie de conductas imputadas al titular del Juzgado Central de instrucción núm. ... Don Baldomero, en relación con la causa instruida en la conocida como "Operación Nécora".

SEGUNDO.- Por providencia de 14 de febrero se tuvo por personada a la referida Procuradora y se remitieron las actuaciones al Ministerio Fiscal para informe.

TERCERO.- El Ministerio Fiscal en el trámite correspondiente evacuó traslado con fecha 9 de abril de 2011 en el que dice: ".....el Fiscal interesa que tras declarar de conformidad con lo dispuesto en el art. 57.1.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la competencia de la Sala para el conocimiento de los hechos contenidos en la querella, dada la condición de Magistrado-Juez Central de Instrucción núm. ... de la Audiencia Nacional de D. Baldomero y no siendo éstos constitutivos de delito de "Prevaricación, Abuso de Poder, Amenazas, Coacción y Falsedad", ni en su mayoría, imputables al querrellado, se inadmita a trámite la querella en relación con la persona aforada y se decrete el archivo.....".

CUARTO.- Es Ponente para conocer de la presente causa y conforme al turno previamente establecido, el Presidente de esta Sala Excmo. Sr. Don Juan Saavedra Ruiz.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La Procuradora Doña Beatriz Verdasco Cediél, en nombre y representación de Eulogio, Interno en el Centro Penitenciario de Villabona, presentó en el Registro General de este Tribunal escrito de querella en la que se reproduce el manuscrito del interno remitido a esta Sala y dirigido a la "Ilma. Señoría D. Luciano Varela Magistrado Juez del Tribunal Supremo", dicho manuscrito propio de una carta o queja, no reunía los mínimos requisitos formales exigidos en el art. 277 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por lo que por providencia de 27 de abril de 2010 se acordó su inadmisión y una vez solicitada la Asistencia Jurídica Gratuita y designados los profesionales del turno de oficio a efectos de presentación correcta de la querella, y ésta aunque presenta esta forma se limita a dar por reproducido el manuscrito del interno e incluye su misma argumentación.- La querella imputa al Magistrado-Juez Central de Instrucción núm. ... Ilmo. Sr. Don Baldomero los delitos de "prevaricación, abuso de poder, amenazas, coacción y falsedad", narrando que en el procedimiento

penal conocido como "Operación Nécora" "...una vez detenido, no es puesto a disposición del Juez (Sr. B.) hasta después de transcurridas las 72 horas reglamentarias". "...tras decirle el Juez que contra el no tiene mucho y que si no colabora lo mandará a un hotel de cinco estrellas donde lo pasará muy mal, le muestra un álbum de fotos para que ponga nombre y apellidos a los que allí aparecen.

Como no lo hizo porque no sabía nada, el Juez cumplió su amenaza y lo mandó a la prisión de Herrera de la Mancha, una de las más peligrosas de España....Que durante los quince meses que estuvo preventivo, el Juez denegó todas las peticiones de libertad que hizo su Letrado diciéndole que a su defendido "ni agua", siendo puesto en libertad por la Audiencia cuando ya se había terminado la instrucción, momento en el que el querellado le obliga a hacer las comparecencias semanales en el Juzgado Central y no en su domicilio de Villagarcía de Arosa....Que finalmente fue condenado a doce años de prisión, sin pruebas en su contra, debido a "lo aportado por el Juez de Instrucción en su calificación o acusación...". En relación con este punto dedica todo el apartado 3º, quejándose por una condena de doce años de prisión que resultó revocada por la Sala II del Tribunal Supremo, siendo puesto en libertad en el año 1.996. Añade que su Letrado le manifestó que el Tribunal Supremo dio un buen varapalo al Instructor y a la Sala, entre otras cosas, por hacerle ingresar en prisión unos días antes de dictar la sentencia condenatoria pese a que siempre concurrió a las comparecencias, estando en libertad bajo fianza desde 1991.

Continua diciendo "...Que en el acto del juicio, comprobó que un policía que declaraba como testigo, era la persona que el Juez le señaló como el abogado de oficio que le iba a defender en su primera declaración..." y añade que se lo manifestó a su Letrado quien pidió la causa al Secretario y a la Magistrado-Ponente Doña Ángela Murillo, pudiendo comprobar que en esa primera declaración no aparecía nombre, número ni firma de Letrado.- En el apartado 4º la queja del querellante se ciñe al hecho de que solicitada una indemnización por funcionamiento anormal o mal funcionamiento de la Administración de Justicia, a causa del tiempo pasado en prisión, no llegó a recibirla nunca. Relata que sumido en la ruina a causa de tanta injusticia, en el año 2003 no tuvo más remedio que cometer el delito por el que ahora se encuentra en prisión. En el 5º se refiere a los avatares de la segunda causa e incluye una serie de comentarios como que en la Audiencia le tenían ganas y era mejor conformarse; y en el 6º, dice que en el fondo le da pena el Juez Garzón por lo que "le está cayendo" comparando al querellado con el Magistrado al que le remite la querrela, y finaliza en el apartado 7º comentando las recusaciones planteadas por el querellado y afirma que en realidad pide lo que le negó a él al conocer de su causa pese a saber que no era competente.

SEGUNDO.- Al ser el querellado, Magistrado-Juez de un Juzgado Central de la Audiencia Nacional, la competencia para conocer de la instrucción y enjuiciamiento de la causa corresponde a esta Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el art. 57.1.3 LOPJ.

TERCERO.- La querrela aunque adopta esta forma al dar por reproducido el manuscrito del querellante que a modo de carta o queja remitía a un Magistrado de esta Sala,

presenta una falta de claridad en cuanto a cuáles son los hechos objeto de la misma y sin especificación alguna de los delitos imputados al querellado, salvo la cita genérica al principio del manuscrito de los de prevaricación, abuso de poder, amenazas, coacciones y falsedad, pero más allá de esta genérica cita no se expresa ni se razona que hechos serían constitutivos de cada uno de los delitos, es más el procedimiento tampoco se indica correctamente, se dice se conoce como Operación Nécora, no se aporta documentación alguna, ni se identifican éstas mediante las que se comete el delito de prevaricación, se desconoce la fecha en que sucedieron los hechos que presuntamente son constitutivos de los otros delitos citados.

Así nos encontramos que el querellante hace una serie de afirmaciones que no solo no acredita, sino que son tan vagos y abstractos que como pone de manifiesto el Ministerio Fiscal ante esta Sala "solo puede obtener una respuesta de las mismas características, siendo materialmente imposible una concreción mayor", por ello ante la falta de precisión de datos en relación a las figuras delictivas imputadas, por la forma debe rechazarse de plano esta querrela, pues el art. 277 LECrm. exige como requisito sustancial para la admisión a trámite de toda querrela, que la misma contenga "la relación circunstanciada del hechos" que la motiva.- No se trata de exigencia caprichosa, ni de mera formalidad, ni basta para cumplirlo con una imputación genérica, ni en la expresión de personales juicios de valor derivados de la disconformidad del querellante con las actuaciones del Magistrado en la denominada "Operación Nécora".- La querrela es un acto procesal por el que quien desea constituirse en parte acusadora ejercita la acción penal, lo que implica un acto de imputación de un hecho determinado que ofrezca en su integridad los caracteres de un específico delito, para cuya averiguación deba procederse a la incoación de un proceso penal.- Es imprescindible que la descripción del suceso que realice el querellante se ofrezcan datos y las circunstancias que permitan subsumirlo en algunas de las descripciones típicas que de las conductas delictivas se hace en el Código Penal, siquiera con carácter indiciario que es propio de la fase preliminar del proceso penal, ya que para acordar su apertura el órgano jurisdiccional al que comunica la existencia de aquél hecho debe analizar, partiendo de la hipótesis de que fuera cierto, si el mismo cumple las exigencias de tipicidad descritas en la norma.

La falta pues en esta querrela de la relación circunstanciada de los hechos constituye un defecto insubsanable, en cuanto que implica la ausencia de un requisito de su contenido que afecta a la esencia misma del acto, impidiendo que surta el efecto prevenido por la ley, por lo que solo por la forma procede ya la inadmisión. Recordando a los profesionales intervinientes que no se puede poner en marcha el mecanismo de un proceso penal, que indudablemente ocasiona un gravamen para el querellado, con afirmaciones vacuas y carentes de solidez. La Ley de Enjuiciamiento Criminal, contemplando esta posibilidad, establece como alternativa a las querellas infundadas, la posibilidad de acordar su archivo, si los hechos no son constitutivos de delito (art. 313 LECrm.) y, al mismo tiempo, solamente autoriza la admisión de las querellas en los supuestos en que fuera procedente (art. 312 LECrm.). En definitiva, los hechos denunciados en esta querrela no tienen caracteres delictivos y, por ello, procede la inadmisión de la misma (v. art. 313 LECrm).

PARTE DISPOSITIVA

1º) Declarar la competencia para conocer de la querrela contra el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción núm. 5.

2º) Acordar la inadmisión de la misma por la forma y por el fondo, y el archivo por no ser los hechos constitutivos de delito.

Así lo acordaron, mandaron y firman. Juan Saavedra Ruiz.- Perfecto Andrés Ibáñez.- José Ramón Soriano Soriano que han formado Sala para ver y decidir la presente, de lo que como Secretario, certifico.